



Quibdó, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE
Solicitante:	ALFONSO DOMICO DOMICO Y OTROS
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00042-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 036 de 2022
Decisión:	Se admite la presente solicitud y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO (UAEGRTD) a favor de los señores, Alfonso Domico Domico, Luz Marina Domico Domico, Anderson David Domico Domico, Yolanda Domico Domico, Claudia Lorena Domico Domico Kely Johana Domico Domico, Darío Domico Domico, Elida Domico Domico, Emma Domico Domico, Olivia Domico Domico, Luvinia Domico Domico Tito Domico Domico, Augusto Domico Domico, Doyonma Domico Domico, Norbelia Domico Domico y Carlina Pernía, en su condición de víctimas de abandono respecto del predio "SAN ARGELIA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 180-46754, cédula catastral Nro. 276150003000000050188000000000, ubicado en el Municipio de Riosucio- vereda Villa Luz, del Departamento del Chocó, con un área georreferenciada de 65 hectáreas + 4258 metros cuadrados. Según Informe Técnico de Georreferenciación, de fecha 21 de octubre de 2020, realizado por la UAEGRTD.

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas antes del despojo a saber:

El predio "SAN ARGELIA" el predio fue adquirido, mediante negocio jurídico de compraventa realizado por el señor Lorenzo Domico Domico (Q.E.P.D.) en calidad de comprador y el señor Pedro Clavel Caicedo en calidad de vendedor; con un área de 65 hectáreas + 4.258 mts². Área catastral 70 Has+1783 mts² sobre el cual su calidad jurídica es de ocupante, con matrícula inmobiliaria 180-46754 de la oficina de instrumentos públicos de Quibdó, con los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindero antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 252176 (7° 20' 11.936" N/76° 38' 1.827" W) en línea Semirecta que pasa por el punto 252122 en dirección suroriente hasta llegar al punto 252198 (7° 20' 10.399" N/76° 37' 49.714" W) colinda con el señor Pedro Clavel, en una longitud de 374,95 metros, siguiendo por esa misma colindancia partiendo del punto 252198 (7° 20' 10.399" N/76° 37' 49.714" W) hasta llegar al punto 264740 (7° 20' 9.577" N/76° 37' 43.215" W), colinda con el señor Silvio Riva, en una longitud de 201,15 metros.
ORIENT E:	Partiendo desde el punto 264740 (7° 20' 9.577" N/76° 37' 43.215" W), en línea Semirecta que pasa por los puntos 264741, 264754, 264739, en dirección suroriente hasta llegar al punto 252105 (7° 19' 38.058" N/76° 37' 47.800" W) colinda con el Señor Gonzalo



	López, en una longitud de 980,37 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 252105 (7° 19' 38.058" N/76° 37' 47.800" W), en línea quebrada que pasa por los puntos 8,7,6,5,4, 3, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 264796 (7° 19' 41.567" N/76° 38' 13.591" W) colinda con Quebrada la Malavina, en una distancia de 833,43 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 264796 (7° 19' 41.567" N/76° 38' 13.591" W) en línea quebrada en dirección nororiente hasta llegar al punto 264744 (7° 19' 47.951" N/76° 38' 9.877" W), colinda con el Señor Gonzalo López, en una distancia de 227,06 metros, siguiendo por esa misma colindancia y partiendo del punto 264744 (7° 19' 47.951" N/76° 38' 9.877" W), en línea recta que pasa por los puntos 2,1, hasta llegar al punto 252176 (7° 20' 11.936" N/76° 38' 1.827" W) , colinda con el señor Pedro Albarado, en una longitud de 778,02 metros.

El cual posee las siguientes coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
252176	2370315,68	4598831,56	7° 20' 11.936" N	76° 38' 1.827" W
252122	2370280,10	4599089,32	7° 20' 10.847" N	76° 37' 53.424" W
252198	2370265,42	4599203,12	7° 20' 10.399" N	76° 37' 49.714" W
264740	2370238,51	4599402,47	7° 20' 9.577" N	76° 37' 43.215" W
264741	2369970,98	4599365,37	7° 20' 0.869" N	76° 37' 44.353" W
264754	2369690,95	4599318,28	7° 19' 51.753" N	76° 37' 45.812" W
264739	2369401,42	4599262,35	7° 19' 42.324" N	76° 37' 47.557" W
252105	2369270,26	4599253,84	7° 19' 38.058" N	76° 37' 47.800" W
8	2369296,04	4599075,49	7° 19' 38.849" N	76° 37' 53.615" W
7	2369352,87	4598923,96	7° 19' 40.657" N	76° 37' 58.564" W
6	2369330,08	4598839,97	7° 19' 39.894" N	76° 38' 1.293" W
5	2369298,89	4598774,73	7° 19' 38.863" N	76° 38' 3.409" W
4	2369302,07	4598709,65	7° 19' 38.949" N	76° 38' 5.529" W
3	2369361,52	4598622,44	7° 19' 40.859" N	76° 38' 8.385" W
264796	2369384,60	4598462,74	7° 19' 41.567" N	76° 38' 13.591" W
264744	2369580,00	4598578,39	7° 19' 47.951" N	76° 38' 9.877" W
2	2369852,73	4598672,24	7° 19' 56.842" N	76° 38' 6.893" W
1	2370110,16	4598760,83	7° 20' 5.235" N	76° 38' 4.076" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

De acuerdo con las narraciones de los hechos de violencia manifestados en la demanda señala el señor ALFONSO DOMICO, reclamante, que el vínculo con el predio lo inició el padre Lorenzo Domico (q.e.p.d) cuando compró por medio de compraventa (no tiene copia) a un señor de nombre Pedro Clavel aproximadamente en el año 1980, allí construyen varios tambos, techo de palma. En este predio su padre inicialmente vivió con la señora Jorge Lina Domico, quien era su compañera permanente y madre de sus 8 hijos: Lucia Domico, María Domico, Darío Domico,



Anita Domico, (fallecida) Jairo Domico, (fallecido) Alfonso Domico y Laurita Domico, (hijastra de Lorenzo- fallecida)

El 9 de octubre de 1999, con la incursión de grupos armados que entraron al predio y asesinaron a Luz Eneina Domico, (hija de Alfonso Domico), embarazada aproximadamente de 3 meses, toda la familia completa padres, hermanos, cuñados, y sobrinos se fueron del predio

Entre el periodo comprendido 1995 - 2018, en cuyo marco se desarrollaron dinámicas de abandono y despojo, derivadas del dominio territorial y militar, que buscaban los grupos al margen de la ley en la zona. Este contexto facilitó las condiciones para privar de manera arbitraria a la familia Domicó, de su derecho de ocupación del predio denominado "San Argelia", ubicado en la vereda Villa Luz, Municipio de Riosucio, Departamento de Chocó. Lo anterior produjo desplazamientos masivos, coincidentes con el relato del solicitante, y graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, sufridos por la familia Domico, tales como amenazas, seguimientos, desaparecimientos, y asesinato de los miembros del núcleo familiar, en los Documentos de Análisis de Contexto, titulados Corregimientos de Belén de Bajirá, Bejuquillo y Pavarandocito Municipio de Mutatá Antioquia, correspondiente a la Microzona 980, microfocalizada mediante la Resolución RD 00534 de 25 de septiembre de 2017 y Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona 906, titulado Municipio de Riosucio, Turbo y Mutatá, Departamentos de Chocó y Antioquia, denominada Área de Influencia de los Ríos La Larga y Tumaradó, área microfocalizada mediante la Resolución RA 00243 de 28 de Julio de 2017, los cuales describen la situación de violencia que se produjo para los residentes del sur de Urabá – límites de Antioquia y Chocó-, especialmente en los municipios de Mutatá y Riosucio y, de manera particular, para quienes habitaban la vereda Villa Luz, como consecuencia de la influencia armada de grupos guerrilleros y paramilitares.

Del escrito de la demanda en el punto 3.5 de Análisis sobre el estado actual del predio reclamado y la posible incidencia en el derecho a la restitución, indica que, el predio solicitado en restitución tiene afectaciones tales como: ambientales, Ecosistemas estratégicos, Mineras, hidrocarburos y Zona de riesgo y amenaza por alta inundación. No obstante, de acuerdo con lo manifestado por los solicitantes cuando se ejercía la explotación del fundo esta se ejercía sin ninguna afectación; por tal razón se considera que no existe impedimento alguno para que se materialice la restitución. Así mismo el predio tiene a la afectación correspondiente a Humedales, Ecosistema de humedales de carácter temporal (categoría 2). (contenido en el Informe Técnico Predial de fecha 10 de junio de 2021)

En el punto 3.6. verificación de la existencia o no de conflicto de linderos y/o intereses contrapuestos del inmueble solicitado en restitución con otros que se hallan inscritos en el RTDAF, o cuyo trámite se encuentra en etapa judicial o postfallo, Cabe resaltar que según lo indicado por la UAEGRTD el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.2 (folio 9) de la solicitud un capítulo que se denomina "**De la identificación de terceros con eventual interés en el predio**", en este se indica: "*que el predio no se encontraba habitado por ninguna persona*" de acuerdo con la información aportada o recabada en el curso de la etapa administrativa y la información que contenida en el Informe Técnico Predial, el



predio baldío de la Nación denominado por el solicitante como "San Argelia" no contaba con folio de matrícula, por lo que se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó se hiciera apertura a nombre de la Nación, en tal sentido quien ostenta la titularidad del dominio es la Agencia Nacional de Tierras.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO (UAEGRTD) a favor de los señores, a favor de los señores, Alfonso Domico Domico, Luz Marina Domico Domico, Anderson David Domico Domico, Yolanda Domico Domico, Claudia Lorena Domico Domico Kely Johana Domico Domico, Darío Domico Domico, Elida Domico Domico, Emma Domico Domico, Olivia Domico Domico, Luvinia Domico Domico Tito Domico Domico, Augusto Domico Domico, Doyonma Domico Domico, Norbelia Domico Domico y Carlina Pernía, en su condición de víctimas de abandono respecto del predio "SAN ARGELIA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 180-46754, cédula catastral Nro. 276150003000000050188000000000, ubicado en el Municipio de Riosucio- vereda Villa Luz, del Departamento del Chocó, con un área georreferenciada de 65 hectáreas + 4258 metros cuadrados. Según Informe Técnico de Georreferenciación, de fecha 21 de octubre de 2020, realizado por la UAEGRTD

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

El predio SAN ARGELIA fue adquirido, mediante negocio jurídico de compraventa realizado por el señor Lorenzo Domico Domico (Q.E.P.D.) en calidad de comprador y el señor Pedro Clavel Caicedo en calidad de vendedor; con un área de 65 hectáreas + 4.258 mts². Área catastral 70 Has+1783 mts² sobre el cual su calidad jurídica es de ocupante, con matrícula inmobiliaria 180-46754 de la oficina de instrumentos públicos de Quibdó, con los siguientes linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 252176 (7° 20' 11.936" N/76° 38' 1.827" W) en línea Semirecta que pasa por el punto 252122 en dirección suroriente hasta llegar al punto 252198 (7° 20' 10.399" N/76° 37' 49.714" W) colinda con el señor Pedro Clavel, en una longitud de 374,95 metros, siguiendo por esa misma colindancia partiendo del punto 252198 (7° 20' 10.399" N/76° 37' 49.714" W) hasta llegar al punto 264740 (7° 20' 9.577" N/76° 37' 43.215" W), colinda con el señor Silvio Riva, en una longitud de 201,15 metros.

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 264740 (7° 20' 9.577" N/76° 37' 43.215" W), en línea Semirecta que pasa por los puntos 264741, 264754, 264739, en dirección suroriente hasta llegar al punto 252105 (7° 19' 38.058" N/76° 37' 47.800" W) colinda con el Señor Gonzalo López, en una longitud de 980,37 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 252105 (7° 19' 38.058" N/76° 37' 47.800" W), en línea quebrada que pasa por los puntos 8,7,6,5,4, 3, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 264796 (7° 19' 41.567" N/76° 38' 13.591" W) colinda con Quebrada la Malavina, en una distancia de 833,43 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 264796 (7° 19' 41.567" N/76° 38' 13.591" W) en línea quebrada en dirección nororiente hasta llegar al punto 264744 (7° 19' 47.951" N/76° 38' 9.877" W), colinda con el Señor Gonzalo López, en una distancia de 227,06 metros, siguiendo por esa misma colindancia y partiendo del punto 264744 (7° 19' 47.951" N/76° 38' 9.877" W), en línea recta que pasa por los puntos 2,1, hasta llegar al punto 252176 (7° 20' 11.936" N/76° 38' 1.827" W) , colinda con el señor Pedro Albarado, en una longitud de 778,02 metros.

El cual posee las siguientes coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
252176	2370315,68	4598831,56	7° 20' 11.936" N	76° 38' 1.827" W
252122	2370280,10	4599089,32	7° 20' 10.847" N	76° 37' 53.424" W
252198	2370265,42	4599203,12	7° 20' 10.399" N	76° 37' 49.714" W
264740	2370238,51	4599402,47	7° 20' 9.577" N	76° 37' 43.215" W
264741	2369970,98	4599365,37	7° 20' 0.869" N	76° 37' 44.353" W
264754	2369690,95	4599318,28	7° 19' 51.753" N	76° 37' 45.812" W
264739	2369401,42	4599262,35	7° 19' 42.324" N	76° 37' 47.557" W
252105	2369270,26	4599253,84	7° 19' 38.058" N	76° 37' 47.800" W
8	2369296,04	4599075,49	7° 19' 38.849" N	76° 37' 53.615" W
7	2369352,87	4598923,96	7° 19' 40.657" N	76° 37' 58.564" W
6	2369330,08	4598839,97	7° 19' 39.894" N	76° 38' 1.293" W
5	2369298,89	4598774,73	7° 19' 38.863" N	76° 38' 3.409" W
4	2369302,07	4598709,65	7° 19' 38.949" N	76° 38' 5.529" W
3	2369361,52	4598622,44	7° 19' 40.859" N	76° 38' 8.385" W
264796	2369384,60	4598462,74	7° 19' 41.567" N	76° 38' 13.591" W
264744	2369580,00	4598578,39	7° 19' 47.951" N	76° 38' 9.877" W
2	2369852,73	4598672,24	7° 19' 56.842" N	76° 38' 6.893" W
1	2370110,16	4598760,83	7° 20' 5.235" N	76° 38' 4.076" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya



restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 180-46754, y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, de los predios objetos de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del art 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio “SAN ARGELIA” ubicados en el Municipio de Riosucio – vereda Villa Luz- del Departamento de Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-46754 de la oficina de Registro e instrumentos Públicos de Quibdó – cédula catastral Nro. 27615000300000005018800000000, con un área georreferenciada de 65 hectáreas + 4258 metros cuadrados. Según Informe Técnico de Georreferenciación, de fecha 21 de octubre de 2020, realizado por la UAEGRTD

Los predios tienen las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

El predio SAN ARGELIA fue adquirido, mediante negocio jurídico de compraventa realizado por el señor Lorenzo Domico Domico (Q.E.P.D.) en calidad de comprador y el señor Pedro Clavel Caicedo en calidad de vendedor; con un área de 65 hectáreas + 4.258 mts². Área catastral 70 Has+1783 mts² sobre el cual su calidad jurídica es de ocupante, con matrícula inmobiliaria 180-46754 de la oficina de instrumentos públicos de Quibdó, con los siguientes linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 252176 (7° 20' 11.936" N/76° 38' 1.827" W) en línea Semirecta que pasa por el punto 252122 en dirección suroriente hasta llegar al punto 252198 (7° 20' 10.399" N/76° 37' 49.714" W) colinda con el señor Pedro Clavel, en una longitud de 374,95 metros, siguiendo por esa misma colindancia partiendo del punto 252198 (7° 20' 10.399" N/76° 37' 49.714" W) hasta llegar al punto 264740 (7° 20' 9.577" N/76° 37' 43.215" W), colinda con el señor Silvio Riva, en una longitud de 201,15 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 264740 (7° 20' 9.577" N/76° 37' 43.215" W), en línea Semirecta que pasa por los puntos 264741, 264754, 264739, en dirección suroriente hasta llegar al punto 252105 (7° 19' 38.058" N/76° 37' 47.800" W) colinda con el Señor Gonzalo López, en una longitud de 980,37 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 252105 (7° 19' 38.058" N/76° 37' 47.800" W), en línea quebrada que pasa por los puntos 8,7,6,5,4, 3, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 264796 (7° 19' 41.567" N/76° 38' 13.591" W) colinda con Quebrada la Malavina, en una distancia de 833,43 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 264796 (7° 19' 41.567" N/76° 38' 13.591" W) en línea quebrada en dirección nororiente hasta llegar al punto 264744 (7° 19' 47.951" N/76° 38' 9.877" W), colinda con el Señor Gonzalo López, en una distancia de 227,06 metros, siguiendo por esa misma colindancia y partiendo del punto 264744 (7° 19' 47.951" N/76° 38' 9.877" W), en línea recta que pasa por los puntos 2,1, hasta llegar al punto 252176 (7° 20' 11.936" N/76° 38' 1.827" W) , colinda con el señor Pedro Albarado, en una longitud de 778,02 metros.

El cual posee las siguientes coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
252176	2370315,68	4598831,56	7° 20' 11.936" N	76° 38' 1.827" W
252122	2370280,10	4599089,32	7° 20' 10.847" N	76° 37' 53.424" W
252198	2370265,42	4599203,12	7° 20' 10.399" N	76° 37' 49.714" W
264740	2370238,51	4599402,47	7° 20' 9.577" N	76° 37' 43.215" W
264741	2369970,98	4599365,37	7° 20' 0.869" N	76° 37' 44.353" W
264754	2369690,95	4599318,28	7° 19' 51.753" N	76° 37' 45.812" W
264739	2369401,42	4599262,35	7° 19' 42.324" N	76° 37' 47.557" W
252105	2369270,26	4599253,84	7° 19' 38.058" N	76° 37' 47.800" W
8	2369296,04	4599075,49	7° 19' 38.849" N	76° 37' 53.615" W
7	2369352,87	4598923,96	7° 19' 40.657" N	76° 37' 58.564" W
6	2369330,08	4598839,97	7° 19' 39.894" N	76° 38' 1.293" W
5	2369298,89	4598774,73	7° 19' 38.863" N	76° 38' 3.409" W
4	2369302,07	4598709,65	7° 19' 38.949" N	76° 38' 5.529" W
3	2369361,52	4598622,44	7° 19' 40.859" N	76° 38' 8.385" W
264796	2369384,60	4598462,74	7° 19' 41.567" N	76° 38' 13.591" W
264744	2369580,00	4598578,39	7° 19' 47.951" N	76° 38' 9.877" W
2	2369852,73	4598672,24	7° 19' 56.842" N	76° 38' 6.893" W



1	2370110,16	4598760,83	7° 20' 5.235" N	76° 38' 4.076" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS		

También para que los herederos indeterminados del señor Lorenzo Domico (q.e.p.d) acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio Riosucio con amplia difusión en el corregimiento que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio Riosucio – Chocó y a la Personera municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaria líbrense las comunicaciones de Ley.



OCTAVO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y CODECHOCO** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre Humedales, Ecosistema de humedales temporales (categoría 2). Fuente. MADS, 2017_V2. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar del **ALFONSO DOMICO DOMICO** y que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas, así mismo. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO PRIMERO: OFICIESE a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Riosucio- Chocó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre los predios reclamados. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEGUNDO: COMUNIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio "**LA ARGELIA**" baldío de la Nación denominado por el solicitante como "San Argelia" no contaba con folio de matrícula, por lo que se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó se hiciera apertura a nombre de la Nación, en tal sentido quien ostenta la titularidad del dominio es la Agencia Nacional de Tierras para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar los predios objetos de esta solicitud. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER Y ASOCIAR conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora **DANIELA ECHEVERRY MARÍN CC. 1036.637 y T.P. 246.849 C.S.J.**, y como apoderados suplentes a llos abogados **STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO CC 32.271.314 y TP 135.281 C. S. J, MIGUEL ÁNGEL MAYA RAMOS CC 1.085.308.979 y T.P.320.595 C.S.J., MARIA ELCY DIAZ PRADA CC1.065.608.548 y T.P.235.411 C.S.J., VERONICA BEDOYA VERONA CC1.128.437.245 y TP. 245.568**, para que obren como representante judicial de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 01659

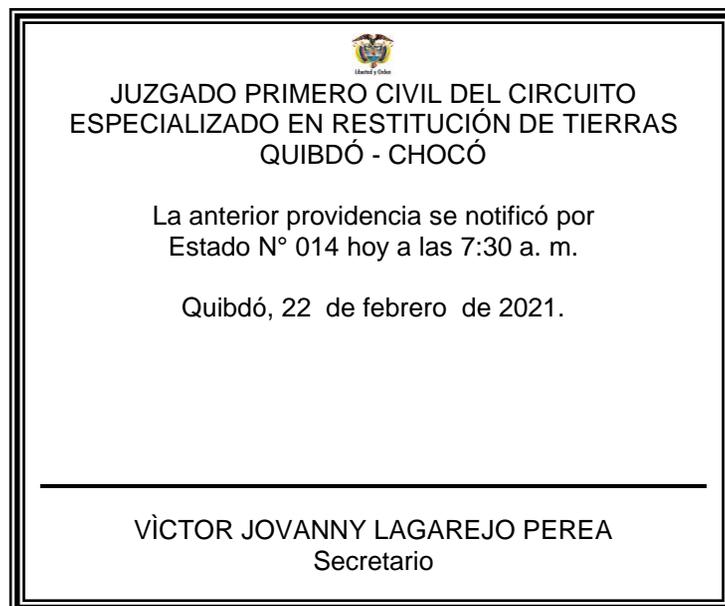


del 05 de octubre de 2021 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

Por secretaría dispóngase lo necesario para que por conducto del técnico de sistemas adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso al apoderado y así tenga acceso al expediente digital, a través del correo electrónico suministrado, el cual es Daniela.echeverri@restituciondetierras.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329485bf277ca162b1115b3538adebaf0cfcb4863bdd6c603a5f3e9d13a1f47f**

Documento generado en 21/02/2022 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>